PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA OPORTUNIDAD DE USO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA OPORTUNIDAD DE USO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD

Artículo Único.- Incorporación de los literales d) y e) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Incorpórese los literales d) y e) en el numeral 2.3 artículo 2 de la Ley N.º 29409, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad
[…]
2.3 La licencia por paternidad podrá iniciarse a elección del trabajador, dentro de cualquiera de los siguientes momentos:
[…]
d) Dentro de las cuatro (4) semanas posteriores al nacimiento.
e) Al término de la licencia por maternidad de la madre.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, 17 de setiembre del 2025

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La licencia por paternidad en el Perú, regulada por la Ley Nº 29409, constituye un avance importante en la promoción de la corresponsabilidad parental, considerando que el cuidado de los hijos es una labor que debe recaer tanto en los padres como en las madres. No obstante, su aplicación actual resulta limitada, al permitir su disfrute básicamente desde el nacimiento del hijo, o el alta de la madre o del hijo, sin contemplar otras situaciones que también requieren la presencia activa y directa del padre inclusive cuando la licencia por maternidad ya concluyó.

De hecho, en la práctica se presentan múltiples escenarios familiares en los que el acompañamiento del padre resulta esencial antes, durante o después del nacimiento del menor.

Así, puede presentarse la posibilidad de que la familia apoye a la madre en los primeros días posteriores al alta médica post parto, pero ello puede que no se presente en los días posteriores; o, también podría presentarse el escenario en el que la madre pueda velar por el menor recién nacido durante su licencia por maternidad, pero al término de la misma deberá retornar a su centro de trabajo, por lo que sería importante que la licencia por paternidad pueda permitir atender esos momentos.

Sin embargo, la actual previsión normativa no permite un propicio rango de flexibilidad para que los padres puedan adaptar la oportunidad de toma de la licencia de paternidad ante las situaciones que se pudieran presentar para atender al menor en las primeras semanas o meses del nacimiento.

En este sentido, la rigidez normativa expuesta impide adaptar la licencia de paternidad a la realidad de cada familia, desconociendo que la dinámica del nacimiento y postparto puede variar considerablemente y que una política efectiva debe ser flexible y sensible a esas variaciones.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce a la familia como base de la sociedad y señala que es deber del Estado promover su bienestar integral. En ese marco, la licencia por paternidad debe entenderse como una herramienta para fortalecer el vínculo familiar desde el inicio de la vida del niño o niña.

Asimismo, el Convenio N.º 156 de la OIT, ratificado por el Perú, señala la

necesidad de armonizar la vida familiar y laboral, especialmente en lo relativo a responsabilidades compartidas. Por tanto, permitir que el padre elija el momento más adecuado para ejercer su derecho a la licencia —dentro de un rango razonable— constituye una medida de armonización con estándares internacionales de derechos laborales y familiares.

En este sentido, resulta importante agregar dos (02) literales al numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 29409, a fin de que el padre, atendiendo a la dinámica familiar que se pudiera presentar tras el nacimiento del menor, pueda optar por iniciar la licencia de paternidad dentro de las cuatro (04) semanas posteriores al nacimiento, o también al término de la licencia por maternidad de la madre para que el menor tenga el cuidado directo y permanente de alguno de sus padres el mayor tiempo posible durante sus primeros meses de vida.

Conforme a lo expuesto, esta propuesta busca flexibilizar el uso de la licencia de paternidad sin ampliar su duración ni generar mayor carga económica al Estado o al empleador, permitiendo que el trabajador pueda ejercer este derecho de manera más efectiva y oportuna en beneficio del menor recién nacido.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa incorpora dos (02) literales al numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 29409, ampliando las oportunidades en las que el trabajador puede iniciar el cómputo de su licencia por paternidad, sin alterar su duración legal ni afectar otras disposiciones vigentes.

Asimismo, es importante resaltar que la propuesta normativa no genera conflicto ni duplicidad con el resto de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico. Por el contrario, se presenta como una actualización necesaria que responde a una realidad social y familiar cada vez más demandante de corresponsabilidad parental.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no genera costos adicionales para el Estado ni para los empleadores, ya que no modifica el número de días de licencia actualmente otorgados, sino que únicamente varía la oportunidad del inicio del cómputo del plazo de la licencia por paternidad, permitiendo que esta se adapte a las necesidades familiares que se presenten.

En este sentido, si bien la propuesta no presenta efectos negativos, sí es importante resaltar los siguientes beneficios que presenta:

- Mejora el acompañamiento familiar en situaciones críticas (hospitalización, parto complejo, postparto).
- Refuerza el vínculo entre el padre y el menor desde los primeros días de vida.
- Contribuye a la equidad de género y a la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos.
- Reduce el estrés de la madre y disminuye riesgos psicosociales en el postparto.
- Mejora los indicadores de salud y bienestar infantil al contar con una red de apoyo efectiva.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa está vinculada con la Política de Estado Nº 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en lo que respecta al objetivo (b) mediante el cual el Estado promoverá la paternidad y la maternidad responsables

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República publicada el 02 de noviembre de 2024.

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo II: Equidad y Justicia Social, en cuanto a la Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, la cual recae en el Tema 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; así como también en cuanto a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, la cual recae en el Tema 68: Apoyo en el embarazo y la maternidad.